



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 003



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ADMINISTRADORA DE APARTAMEN-
TOS ADAPQUI CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL :
S/.2.000.000

Di 5 copias
***** OA *****

Escritura número dos-
cientos noventa y cinco.

En la ciudad de Quito ,
Distrito Metropolitano.

Capital de la República
del Ecuador , hoy , día
lunes dos (2) - -

de Marzo de mil nove-
cientos noventa y ocho;

ante mí, doctor Jorge
Machado Cevallos. Nota-

rio Primero de este Cantón, comparecen: La señora
Patricia de los Angeles Camacho Mantilla; el señor
Marco Alfredo Camacho Baquero; y, la señorita Cuca
Guadalupe Valencia Mantilla, todos por sus propios
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
casados, excepto la señorita Cuca Guadalupe Valencia
Mantilla que es soltera; domiciliados en esta
ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy
fe: bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la
minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la presente constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE FORMAR

LA COMPAÑIA.- Comparecen al otorgamiento de esta

escritura y declaran que es su voluntad constituir una

Compañía de Responsabilidad Limitada con arreglo a las

Cláusulas y Estatutos que en esta escritura se

expresan y de conformidad con la Ley de Compañías, las

siguientes personas: señora Patricia de los Angeles

Camacho Mantilla, señor Marco Alfredo Camacho Baquero

y señorita Cuca Guadalupe Valencia Mantilla. Los

otorgantes son mayores de edad, de estado civil

casados, a excepción de la señorita Cuca Guadalupe

Valencia Mantilla que es soltera, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y

legalmente capaces para contratar y ejercer el

comercio. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS ADAPQUI CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD,

DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La

Compañía se denominará **ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS**

ADAPQUI CIA. LTDA.. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La

Compañía tiene por objeto dedicarse a la

planificación, promoción, desarrollo, construcción por

medio de terceros, equipamiento, organización,

adquisición, arrendamiento, administración y

explotación de toda clase de empresas y



NOTARIA
PRIMERA

004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



establecimientos turísticos, tales como hoteles, hoteles, apartamentos, hostales, hosterías, restaurantes, cafeterías, agencias de viajes y demás actividades turísticas, sean propias o ajenas, ubicadas en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, así como de otras actividades relacionadas con el turismo o que complementen a las turísticas, de acuerdo a la Ley Especial de Desarrollo Turístico y más normas legales y reglamentarias. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de importaciones o exportaciones permitidas por la Ley, y celebrar todo tipo de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y más actos de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes, así como podrá ser socia o accionista de empresas constituidas o por constituirse, y especialmente podrá realizar: a) Adquirir empresas o establecimientos turísticos o inmuebles para destinarlos al ejercicio de las actividades turísticas, sea para explotarlos directamente, arrendarlos, concesionarlos o enajenarlos total o parcialmente; b) Arrendar o recibir en concesión empresas o establecimientos turísticos o inmuebles para destinarlos al ejercicio de las actividades turísticas, administrarlos y explotarlos directamente o subarrendarlos o subconcesionarlos, total o parcialmente; c) Celebrar contratos de asociación o de cuentas en participación

o de consorcio para el desarrollo y administración o explotación de empresas y establecimientos turísticos, sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) Adquirir participaciones, acciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en ellas como socia o accionista, tanto en el contrato constitutivo como en los aumentos de capital, siempre que estas compañías tengan como objeto el desarrollo o ejercicio de actividades turísticas o de actividades relacionadas o conexas a ellas; e) Establecer agencias de viajes u operadoras de turismo para el ejercicio de las actividades que pueden realizar de acuerdo a la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus normas reglamentarias; f) Importar o producir vehículos especiales para turismo, materiales de construcción, maquinaria, equipos, menaje y más bienes muebles necesarios para el funcionamiento y operación de las empresas y establecimientos turísticos, inclusive comercializarlos o venderlos a terceros; g) Importar o exportar productos artesanales, de uso personal y más bienes necesarios para la utilización y consumo turístico; y, h) Representar en el país a empresas y compañías extranjeras dedicadas al ejercicio de actividades turísticas, inclusive comercializar sus servicios o productos directamente o a través de agentes, concesionarios o de otra forma lícita. La Compañía no se dedicará a las actividades contempladas



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

005



en el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO

TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO: PLAZO DE

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contando a partir de la fecha en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,

PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Dos Millones de Sucres (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres (s/.1.000,00), de valor nominal cada una. El capital social se encuentra integramente suscrito y pagado de acuerdo a la Cláusula Tercera de este instrumento. ARTICULO SEXTO:

CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte de capital le correspondan. Dichos certificados serán

emitidos con las firmas del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan sus veces. ARTICULO

SEPTIMO: AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.-

La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital social en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO

OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.- Cuando hayan varios propietarios de una misma participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que les competen, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente, a petición de cualesquiera de ellos. ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DECIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos,

obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y estos Estatutos. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma, corresponde al Presidente.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

006



al Vicepresidente y al Gerente General. SECCION

PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La

Junta General formada por los socios de la Compañía

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo

de la Compañía y, en consecuencia, las decisiones que

ella adopte, de conformidad con la Ley y estos

Estatutos, son obligatorios para todos los socios, aun

cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin

perjuicio del derecho de impugnación en los términos

de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO:

CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas

Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias

y se reunirán, previa convocatoria, en el domicilio

principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el

Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se

reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno

cualquiera de los días del mes de enero, febrero o

marzo, para considerar los asuntos especificados en

los literales b) y c) del Artículo Vigésimo Tercero de

estos Estatutos y cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día, de acuerdo con la

convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa

convocatoria, para tratar exclusivamente los asuntos

puntualizados en esta. ARTICULO DECIMO SEXTO:
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General o por quienes los estuvieren reemplazando legalmente. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que una Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social. Si la Junta General no



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

007



podiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará obligatoriamente en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: EXCEPCION EN CUANTO A LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios. ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que tengan validez, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACION DE SOCIOS.- Los socios

podrán concurrir a las reuniones de las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañia o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y serán rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañia. Son atribuciones de la Junta



NOTARIA
PRIMERA

008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



General: a) designar y remover al Presidente, Vicepresidente y Gerente General; b) conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades o ganancias sociales; d) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; f) autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía, y el gravamen o la enajenación de estos; debiendo suscribir tales contratos conjuntamente el Gerente General y el Presidente de la Compañía; g) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente, y Gerente General; j) acordar modificaciones al contrato social; y, k) en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. SECCION SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que corresponde la elección de Presidente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de la Junta General; b) convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y las actas de las Juntas Generales; d) supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; e) suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) autorizar los viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía; y, g) en general, las demás atribuciones que le confieran la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o cuando este se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

009



General, será reemplazado por el Vicepresidente, que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en estos Estatutos. SECCION TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía; con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes. Le corresponde además: a) convocar a las Juntas Generales y cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de esta; b) actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta nombrare a otra persona para esas funciones, en las reuniones que creyere conveniente; c) otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía; d) presentar, a consideración de la Junta General, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, y más documentos prescritos por la Ley y estos Estatutos; e) ejercer la administración y organizar y dirigir las dependencias

y oficinas de la Compañía; cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma; f) contratar, o dar por terminados los contratos, y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la compañía; g) suscribir actos y contratos y, en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y estos Estatutos; h) girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; i) abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; j) firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación o exportación en organismos públicos o privados; k) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; l) en general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que, para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero, se requiera de la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante sus



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

010



amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas, avales a favor de terceras personas; atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades o ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones permitidas por las leyes generales o especiales y cumplido con lo dispuesto en el Artículo anterior. La distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de

la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General, y a falta de este, el suplente designado por la Junta General. CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL, APORTES EN ESPECIE, DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES Y AVALUOS.- El capital social de Dos Millones de Sucres (S/.2'000.000,00), de la Compañía, ha sido integralmente suscrito y pagado por los socios de acuerdo a lo siguiente: Uno) La señora Patricia de los Angeles Camacho Mantilla suscribe Un Millón Quinientos Mil Sucres de capital social, el cual paga integralmente en especie, mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS ADAPQUI CIA. LTDA., de los siguientes bienes muebles:- - - - -

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Un computador marca DTK, Modelo TD-14, Serie BJMCM14SB.	S/. 700.000	S/. 700.000
Un computador marca HITACHI, Modelo y Serie NOTEBOOK C 090D-720.	S/. 800.000	S/. 800.000
TOTAL		S/1'500.000

Dos) El señor Marco Alfredo Camacho Baquero suscribe Doscientos Cincuenta Mil Sucres de capital social, el cual paga integralmente en especie, mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS ADAPQUI CIA. LTDA., de los siguientes bienes muebles:- - - - -



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

011

DESCRIPCION

PRECIO

PRECIO

UNITARIO

TOTAL

Una Impresora Marca EPSON,

Modelo ATYLUS COLOR IIS, Serie

No. 2GRE111228.

S/. 250.000

S/. 250.000

TOTAL

S/. 250.000

Tres) La señorita Cuca Guadalupe Valencia Mantilla suscribe Doscientos Cincuenta Mil Suces de capital social, el cual paga integramente en especie, mediante transferencia de dominio que por este instrumento hace en favor de ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS ADAPQUI CIA. LTDA., de los siguientes bienes muebles: - - - - -

DESCRIPCION

PRECIO

PRECIO

UNITARIO

TOTAL

Un escritorio de madera color

café, Marca Tecnimueble, de

0,70 m. de ancho, 1,40 m. de

largo y 0,70 m. de alto, y tres

gavetas.

S/. 150.000

S/. 150.000

Una silla metálica giratoria,

tipo secretaria, con corosil

color celeste y cinco

garruchas.

S/. 100.000

S/. 100.000

TOTAL

S/. 250.000

Cuatro) De acuerdo a los numerales Uno, Dos y Tres de esta Cláusula, el capital social, suscrito y pagado, y las participaciones que les corresponde a cada uno de los socios, se expresa en el siguiente cuadro: - - - - -

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	
	SUSCRITO	PAGADO	PAGADO	SALDO	DE PAR-
		EN	EN	A	TICIPA-
		NUMERARIO	ESPECIE	PAGAR	CIONES
Patricia Camacho Mantilla	S/.1'500.000	—	S/.1'500.000	—	1.500
Marco Camacho Baquero	S/. 250.000	—	S/. 250.000	—	250
Cuca Valencia Mantilla	S/. 250.000	—	S/. 250.000	—	250
TOTALES:	S/.2'000.000	—	S/.2'000.000	—	2.000

Cinco) De conformidad con el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, el señor Marco Alfredo Camacho Baquero y la señorita Cuca Guadalupe Valencia Mantilla declaran y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en las cantidades y montos señalados, según se expresa en el numeral Uno de esta Cláusula, y que son aportados por la señora Patricia de los Angeles Camacho Mantilla: avalúo en el cual no participó esta persona.

Seis) De conformidad con el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, la señora Patricia de los Angeles Camacho Mantilla y la señorita Cuca Guadalupe Valencia Mantilla declaran y hacen constar que han avaluado los bienes muebles, en la cantidad y monto señalados, según se expresa en el numeral Dos de esta Cláusula, y que son aportados por el señor Marco Alfredo Camacho Baquero; avalúo en el cual no participó esta persona.

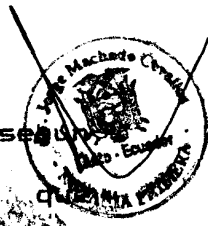
Siete) De conformidad con el Artículo Ciento cinco de la Ley de Compañías, la señora Patricia de los Angeles Camacho Mantilla y el señor Marco Alfredo Camacho Baquero declaran y hacen constar que han avaluado los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

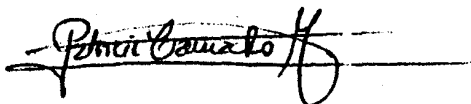
012



bienes muebles, en la cantidad y monto señalados, según se expresa en el numeral Tres de esta Cláusula, y que son aportados por la señorita Cuca Guadalupe Valencia Mantilla; avalúo en el cual no participó esta persona.

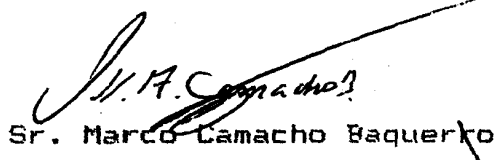
CLAUSULA CUARTA: PREVISION.- Se entenderán incorporadas a este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN Y PETICION FINAL AL NOTARIO.- El Doctor Edmo Muñoz Custode queda autorizado para solicitar al Notario las copias necesarias de la presente escritura, para solicitar a la Superintendencia de Compañías su aprobación; para alcanzar la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, para realizar la publicación del extracto correspondiente, y para realizar, en general, todas las gestiones necesarias para la legalización de la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de Socios que tendrá por objeto designar a los administradores y cumplir con las prescripciones de la Ley al respecto. La cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital social. Se agregan la aprobación de la razón social o denominación por parte de la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia de esta escritura". (Hasta aquí la minuta que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor Edmo Muñoz Custode, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número setecientos dieciséis). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente por mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



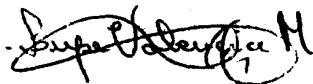
Sra. Patricia Camacho Mantilla

C.C. 1706536875



Sr. Marco Camacho Baquerko

C.C. 17.0054082.4



Srta. Guadalupe Valencia Mantilla

C.C. 14-0248950.2.

El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

013

SEÑOR: DR. EDMO MUNOS

No. Trámite 00002

Ciudad: QUITO

FECHA: 13/01/98



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. -EMPRESA HOTELERA LOS QUIPUS CIA. LTDA.

2. -APART HOTEL LOS QUIPUS CIA. LTDA.

3. -NEGOCIOS HOTELEROS LOS QUIPUS CIA. LTDA.

4. -ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS LOS QUIPUS CIA. LTDA.

5. -ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS ADAPQUI CIA. LTDA.

ACEPTADA:

STA

RECEBE. RAZON:

PARTICULAR QUE CONVENIO A NUESTRO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SOLIEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL

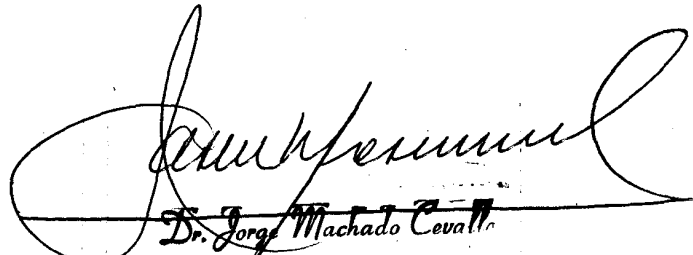
14 ENE. 1998

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Seo.

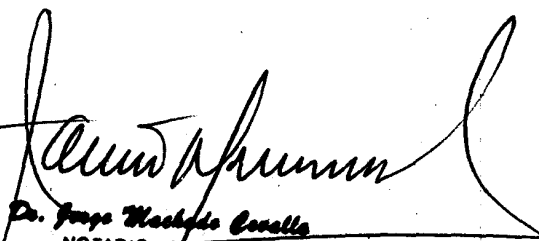
torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -
COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de Marzo de mil-
novecientos noventa y ocho.




Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0642, dictada
por la Intendencia de Compañías de Quito, el 18 de
Marzo de 1.998; se aprueba la constitución de la
compañía ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS ADAPQUI CIA.
LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha
resolución en su artículo segundo, tomé nota de este
particular, al margen de la respectiva escritura matriz
por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en
esta Notaría, el 2 de marzo del presente año.
Quito, a 1 de abril de 1.998.




Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

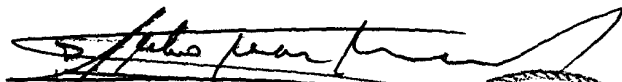


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 18 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0789 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ADMINISTRADORA DE APARTAMENTOS ADAPQUI CIA. LTDA.".- Otorgada el 02 de marzo de 1998, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se fijó un extracto signado con el número 0501.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09406.- Quito, a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

